

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).—Murcia.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Remitir al Sr. Gobernador, por ser asunto de su expresiva competencia, la instancia de Feliciano Berruoco, vecino de Galapagar, denunciando faltas cometidas por el Ayuntamiento de este pueblo al dar cumplimiento á la Real orden de 3 de Septiembre último mandando proceder á nueva elección de Alcalde.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Anunciar nueva subasta para el suministro de aceite vegetal á los Establecimientos de Beneficencia, al tipo de una peseta siete céntimos el litro, en vista de no haberse presentado licitadores á las dos subastas celebradas para contratar este servicio.

Seguidamente se procedió por la ponencia designada al efecto, á dar lecturas del proyecto de la Memoria que en cumplimiento al caso segundo del art. 98 de la ley orgánica Provincial vigente, ha de presentarse á la Diputación, comprensiva de los asuntos de interés que merezcan el conocimiento y la resolución de la misma, dando noticia circunstanciada de los negocios pendientes, y estado de las cuentas, fondos y administración provincial; y después de un detenido examen

del indicado trabajo, se acordó su aprobación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Conde de la Romera.—Murcia.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que no procede el recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano González, Depositario que ha sido de fondos municipales de Valdemoro contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le ha declarado responsable al pago de cierta suma, la cual debe concretarse al importe de las cartas de pago de fecha anterior al desempeño del expresado cargo, á los recibos de los comisionados de apremio y al resultado de la liquidación de gastos é ingresos; sin perjuicio de lo cual deberá ordenarse la inmediata rendición de cuentas al Gobierno civil de la provincia, á fin de depurar el resultado de la administración municipal durante los años á que se contraen.

Se dió cuenta del expediente que para su informe remite el Sr. Gobernador, instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, relativo á la englobación de créditos entre los capítulos 5.º y 6.º de la Sección 6.ª del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87, para atenciones de instrucción pública; y puesto á discusión el dictamen emitido por el ponente Sr. Fernández Gómez, en el cual se propone informar en el sentido de que es improcedente la transferencia de créditos acordada por el Ayuntamiento, el Señor Vicepresidente opinó porque debía informarse en sentido favorable dicho expediente, toda vez que se habían cumplido los trámites de la ley, y el asunto no revestía la menor importancia.

Pedida votación nominal, resultó aprobado el dictamen del ponente, por

seis votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Conde de la Romera.—Negro.—Arce.—Seijo.—Murcia.—Fernández Gómez.

Señores que dijeron no:

España.—Sevillano.—Vicepresidente. Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Ordenar al Director del Hospital provincial entregue á D. Ramón Pallares, comprador de los solares O, P, R de los terrenos contiguos á dicho Establecimiento, la llave del cercado de aquellos, quedando dicho señor en la obligación de devolver la valla tan pronto como emprenda las obras en dichos solares.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Director del Hospital provincial, trasladando otra del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ordenando se adopte las medidas necesarias á fin de evitar el contagio de viruela al presbítero Galeote y á los que presten el servicio de vigilancia del mismo, como ha ocurrido ya á cuatro guardias civiles que han sido atacados de dicha enfermedad.

Dar cuenta en su día á la Diputación del expediente sobre enajenación de los valores que constituyen la fianza del contratista de la carretera de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida pasando por Leganés.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 29 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Conde de la Romera.—Murcia.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que para evacuar el informe que reclama en el expediente instruido sobre faltas de servicio de trenes y alteración de tarifas por la Compañía del ferrocarril de Arganda, es necesario unir

al mismo la Real orden que se cita con manifiesta contradicción por la Inspección administrativa de ferrocarriles y por la mencionada empresa, toda vez que dicha Real orden no aparece publicada en la Gaceta.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Reclamar informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, en la instancia presentada por D. Felipe Barberá, D. Antonio Iniesta y D. Pablo Marcial Robledano, Practicantes de 1.ª clase de dicho Cuerpo, solicitando se declaren vacantes las plazas de Ayudantes Médicos ocupadas en la actualidad por individuos que no reúnen las condiciones reglamentarias, á fin de que los reclamantes puedan aspirar á ellas, previo el oportuno examen.

Cubrir la vacante de Portero 3.º de estas oficinas, ocurrida por fallecimiento de D. Andrés Montenegro, corriendo la escala de los que forman el personal de la portería, en la forma siguiente: á portero 3.º, con 1.900 pesetas, D. José Castillejos; á Portero 4.º, con 1.850, D. Santiago Alvarez; á Ordenanza de 1.ª clase, con 1.225, D. Mariano Urueña, y á Ordenanza de 2.ª clase, con 827, el más antiguo de los acogidos del Hospicio, que prestan servicio de Ordenanzas sin nombramiento oficial.

Nombrar Practicante de primera clase, con el haber anual de 720 pesetas, al primero de segunda D. Francisco Rodríguez Serrano; de segunda clase, con el haber anual de 540 pesetas, al primero de tercera D. Félix Manso Arroyo; y de tercera clase, con el haber anual de 456²⁵, al primero de la de supernumerarios Don Gabriel López Horno.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, que traslada el Excmo. señor Gobernador civil, interesando se adopten las medidas convenientes para evitar que continúe el contagio en los individuos encargados de la vigilancia del presbítero Galeote, por hallarse próximos á una sala de convalecientes de viruela, y recomendar al Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial, que con la urgencia que el caso requiere tome cuantas medidas sean ne-

cesarias para la desinfección y saneamiento de los locales de que queda hecha referencia, participándolo al Sr. Gobernador de la provincia.

Ordenar al Alcalde de Torremocha de Uceda que, bajo su responsabilidad, proceda á exigir los antecedentes de contabilidad que según se consigna en el expediente mandado instruir por descubiertos de dicho pueblo al contingente provincial, obran en poder de los cuentadantes, puesto que han incurrido éstos en la responsabilidad de que trata el art. 158 de la ley Municipal, y que dicho expediente se remita á esta Corporación en el preciso término de 30 días, con arreglo á lo que se tenía ordenado á aquel Ayuntamiento.

Conceder al Ayuntamiento de Lozoya 30 días de plazo, á fin de que los interesados en el expediente instruido por descubiertos á fondos provinciales, puedan justificar á quien corresponde la responsabilidad del referido descubierta, y reclamar de la Sección de cuentas municipales nota de todas y cada una de las cantidades que forman el cargo y data de la cuenta que ha originado el expediente de responsabilidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 31 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en el sentido de que es procedente el recurso interpuesto por la Asocia-

ción de propietarios de fincas urbanas de esta Corte, contra el acuerdo del Ayuntamiento, concediendo licencia á D. Joaquín de la Concha, para aumentar un piso en las casas números 5, 7 y 9 de la calle de Cervantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede anular todo lo actuado sobre la transferencia de crédito acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Corte en el presupuesto vigente, para atender á los gastos de compostura del material y á la adquisición de efectos para el alumbrado público.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial vigente, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños Enrique Botella Mira, Felipe Revuelta, Francisco González Mendoza, Jesús Camarena Pastor, José y Santiago Sánchez García, Gregorio Pueyo Ramírez, Miguel Frutos Alarcón, Victoriano Cabañas Marcos y Segundo Montanero Gómez.

Denegar el ingreso en dicho Establecimiento del anciano José Mesa Bravo.

Acceder á lo solicitado por el acogido del Hospicio Pedro Nicolás Compani Gisber, pidiendo sea dado de baja definitiva en dicho Asilo.

Manifestar al Sr. Gobernador que el servicio de camillas en el Hospital provincial fué establecido en el año 1870 por acuerdo de la Diputación, regulando la tarifa por las distancias que habrían de recorrer; pues de otra suerte, y dado el estado de pobreza de la mayor parte de los enfermos que ingresan en dicho Asilo, todos pretenderían utilizar este medio de conducción, lo cual ocasionaría gastos de cuantía á la Beneficencia; que posteriormente se fijó como cantidad invariable la de cuatro pesetas, cualquiera que fuese la distancia, para cuyo ingreso existe un libro talonario, rindiéndose mensualmente cuenta justificada á esta Corporación.

Conceder un plazo improrrogable de cuatro días á los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas trimestrales que previene la circular de 1.º de Junio de 1886; advirtiéndole á los Alcaldes que en el caso de no dar cumplimiento á este servicio dentro de dicho término, les será impuesta la multa de 250 pesetas.

Acceder á lo solicitado por Enrique Vázquez de Moza y Luis Vellido Castro, acogidos del Hospicio, que prestan en estas oficinas el servicio de Escribientes meritorios, concediéndoles el abono en metálico de la equivalencia de la ración que disfrutaban como acogidos de aquél Establecimiento.

Conceder á D. Eugenio María Hernández, Delineante de la Diputación provincial, el abono de doce años y seis meses que sirvió en la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, conforme tiene solicitado de esta Comisión.

Dar cuenta en su día á la Diputación del informe emitido por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, acerca de la resolución de la Audiencia de este territorio, disponiendo el ingreso del reo Galeote en el Hospital provincial.

Dar cuenta en su día á la Diputación del expediente sobre construcción de dos Escuelas para niños de ambos sexos en la villa de Brunete, para que se sirva señalar el día en que ha de tener lugar la apertura del local construído al efecto.

Dar cuenta en su día á la Diputación del expediente instruído por virtud de la instancia de Doña Andrea Marqués Delgado, viuda de D. Esteban Grijalva y Manzano, Portero mayor que fué del Hospicio, y D. Sinforiano Grijalva Herranz, hijo del mismo, solicitando se les conceda la pensión á que puedan tener derecho.

Seguidamente el Sr. Fernández Gómez dijo que, á virtud de comunicaciones pasadas por él á la Comisión provincial, acordó ésta medidas de rigor contra los Sres. D. Manuel Romera y D. José García Calderón, Ayudantes del Museo Histórico del Hospital de San Juan de Dios; y como al quedar sin efecto otras

correcciones podía recaer contra los dos expresados señores nota desfavorable, lo cual nunca estuvo en el ánimo de la celosa Comisión provincial, tiene el honor de proponer á la misma deje sin efecto los referidos acuerdos y alce la suspensión que sufren los Sres. Romera y Calderón, considerándose por lo tanto como suficiente corrección el no percibo de los haberes que les correspondían.

La Comisión así lo acordó. El Sr. Rancés dijo que siendo este el último día en que celebraba sesión la Comisión provincial, debía consignarse en justicia la satisfacción con que ésta ha visto el acierto, lealtad y asiduidad con que la han auxiliado en sus trabajos el Secretario de la misma Sr. Pozzi y el Oficial Mayor, que durante su breve ausencia ha desempeñado su cargo.

El Sr. España dijo que se hiciese extenso el voto de gracias al Sr. Vicepresidente, por el acierto con que ha dirigido las discusiones, y la Comisión acordó por unanimidad conforme con lo propuesto por los Sres. Rancés y España.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 20 de Octubre último Inspector de la contribucion industrial y de comercio de esta provincia D. Andrés Cifuentes de Cabo, he acordado con esta fecha, que preste sus servicios en el distrito de la Latina de esta Corte, en reemplazo del de igual clase D. José Muñoz Oñativia, declarado cesante en virtud de dicha Real orden.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del vigente reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Administrador, J. Antonio López.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Noviembre de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Vicente Velasco.....	Madrid.....	Rústica.....	Villavieja.....	Propios.	40	50
D. Antonio del Hoyo.....	».....	Urbana.....	Valdemoro.....	Clero.	40	19
D. Vicente Velasco.....	».....	Rústica.....	Navarredonda.....	Idem.	130	10
D. Eduardo García.....	».....	».....	Alcorcón.....	Idem.	5.905	
D. Claudio Gutiérrez.....	».....	».....	Colmenar.....	Idem.	87	59
D. Juan Casero.....	Colmenar.....	».....	».....	Estado.	8	75
D. Domingo Ruiz.....	».....	».....	».....	Idem.	3	75
D. Victoriano García.....	».....	».....	».....	Idem.	7	55
D. Raimundo Martínez.....	».....	».....	».....	Idem.	6	75
D. Nicolás Rey.....	Chinchón.....	».....	Carabaña.....	Propios.	50	
D. Antonio Earmena.....	Carabaña.....	».....	».....	Idem.	45	
D. Agustín López.....	Gargantilla.....	».....	Pinilla.....	Idem.	251	
D. Cipriano Lopez.....	Vicalvaro.....	Urbana.....	Vicalvaro.....	Beneficencia.	150	
D. Francisco de la Morena.....	Valdetorres.....	Rústica.....	Campoalbillo.....	Clero.	22	75
D. Silverio González.....	Fuencaballera.....	».....	Fuencaballera.....	Idem.	10	
D. Pedro de Abajo.....	Casar de Talamanca.....	».....	Campoalbillo.....	Idem.	68	05
D. Damaso Auñón.....	».....	».....	».....	Idem.	102	59
D. Juan Manuel García.....	Villa del Prado.....	».....	Villa del Prado.....	Idem.	37	55
D. Juan Antonio Mora.....	».....	».....	».....	Idem.	35	25
D. Felipe Reguilón.....	».....	».....	».....	Idem.	106	30
D. Román González.....	Alcorcón.....	».....	Alcorcón.....	Idem.	84	35
D. Pedro de Frutos.....	El Molar.....	».....	El Molar.....	Idem.	4	50

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Eusebio Jiménez.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	210 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	182 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	212 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	172 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	210 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	190 10
D. Julián I. García.....	»	»	»	Idem.	259 10

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Circular.

Siendo el mes actual el señalado por la instrucción para que los Ayuntamientos ingresen en Tesorería el segundo trimestre de consumos y descuentos de empleados municipales del ejercicio corriente, la Administración de mi cargo invita á todos los de la provincia para que hagan efectivo su importe antes del día 24, como también á los que tuvieran descubiertos por ejercicios anteriores que procuren saldar su cuenta en dicho plazo, pues en otro caso se verá precisada á adoptar las medidas convenientes para realizar su cobro.

De igual manera hace presente á las Corporaciones municipales que transcurrido el plazo de tres meses desde que le fueron entregadas las cédulas personales del año económico actual que es el período de la cobranza voluntaria y el de 30 días más, que según el artículo 49, regla 10.ª de la instrucción del ramo, se les concede para que rindan sus respectivas cuentas, y encontrándose en descubierto de este servicio la mayoría de los Ayuntamientos, se les advierte la urgencia de que remitan sin demora dichas cuentas, justificando á la vez estar siguiendo los procedimientos coercitivos para la cobranza de las que estuvieren pendientes.

Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Manuel Villapadierna

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en los autos de concurso de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, se convoca á junta general á los acreedores del mismo para que, en atención á haber fallecido el síndico D. Pablo Abejón y Calvo se proceda al nombramiento de otro síndico que pueda representar al concurso en los asuntos pendientes; para cuya junta se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde en el salón de actos públicos destinado al efecto en la casa Juzgados de primera instancia y de instrucción, sita en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.—Isidro Esquer.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Flores.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, con fecha 17 de los co-

rrientes, en el juicio voluntario de testamentaria de D. Eduardo Guillermo de Torres, se convoca á junta, que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, á todos los interesados que en dicho juicio tengan créditos reconocidos, para que manifiesten si están conformes en que se sobreesa en él y se entreguen todos los bienes de la heredera Doña Dolores Torres.

En su consecuencia, por la presente cito á los dichos acreedores, á los fines acordados; previniéndoles que á los que no concurren personalmente ó debidamente representados, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre 1887.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El Escribano, Victoriano Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez del partido en las diligencias que sigue el Procurador D. Gregorio Moreno contra Doña María Alcobendas, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez las fincas que, con la cantidad por que salen á la venta, rebajado el 25 por 100 de la en que fueron tasadas, son las siguientes:

Ptas. Céntos.

- 1.ª—La quinta parte proindivisa de la casa sita en la calle del Angel, núm. 3 de esta población, que toda mide 13.296 pies cuadrados: y linda por su frente con la calle; por la derecha entrando con la calle de Cambrones; por la izquierda con casa de Doña Joaquina Alcobendas y otro, y por la espalda con otra de D. Francisco Raboso; en..... 2.062 50
- 2.ª—Una tierra en término de esta ciudad, al sitio llamado Hito Navarro, á la derecha de la Peña de la Zarza, de cinco fanegas y once celemines: linda á Oriente otra de herederos de D. Andrés Echevarría; Mediodía otra de Don Gregorio Azaña; Poniente y Norte dichos Echevarría y Azaña; en..... 243 75
- 3.ª—Otra id. en el mismo término y sitio del Alcol de Torote, nombrado de la Virgen, de haber cinco fanegas, seis celemines: linda á Oriente otra de herederos de D. Andrés Echevarría; Mediodía un picón que sale á la Galeans; Poniente otro de D. Andrés Rosado y Norte Alcol de Torote; en..... 206 25
- 4.ª—Otra id. en el mismo tér-

mino y sitio de la Cuba, de haber diez y seis fanegas: linda Norte otra de herederos de D. Joaquín Díaz; Mediodía y Saliente otra de D. Jesús Alonso y Poniente otra de Don Agustín Díaz; en..... 600

5.ª—Y otra en el propio término y sitio del Artesón, de haber seis fanegas: que linda Saliente y Mediodía otra de D. Juan Antonio Rosado; Poniente otra de D. Pascual Polo y Norte senda de Gallo Canta; en.... 225

TOTAL..... 3.337'50

El remate tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la venta, y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose á éstos que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1887.—V.º B.º=José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno. 36.—P.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en este día en autos ejecutivos á instancia de Paula Altozano Turégano con Calixto Prados, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en subasta pública, por término de veinte días, como de la propiedad del Calixto, de las fincas siguientes:

Pesetas.

- Una casa en el pueblo de Becerril y su calle de la Fuente, núm. 11: linda S. otra de Juan Adrados; M. dicha calle; Poniente corral de paja de Eugenio Castelo y N. el Ejido; tasada en dos mil pesetas. 2.000
- Un terreno término de dicho pueblo, denominado Herrén de la Angostura, de haber media fanega: linda al E. otro de Victoriano Martín; S. otro de herederos de Pablo Prados; O. otro de Ambrosio Martín y N. otro de Lucas Cuena; tasado en ochenta y siete pesetas. 87
- Mitad casa en dicho pueblo, ca-

lle de la Fuente, núm. 9, proindivisa de la otra mitad que pertenece á Gregorio Sanz: linda S. salida de la de los herederos de Zacarías Martín; M. casa de Martín Alvarez; P. id. y N. corral del pajar de Fernando Sanz; tasada en trescientas pesetas..... 300

Mitad casa plazuela del Espejo, proindivisa de la otra mitad que pertenece á Eulogio Prados: linda derecha entrando pajar de Cirilo Lopez; izquierda otro de Ignacio Martín y espalda casas de Balbino Esteban y Cayetano Sanz; tasado en ciento cincuenta pesetas..... 150

Participación de fanega y media en una cerca titulada de la Montera, en dicha jurisdicción, proindivisa de las otras partes de sus hermanos: linda S. cerca de Quiteria Sanz; M. otra de D. Angel González; P. Ladera del Moral y N. otra de un vecino del Moral; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Y participación ó séptima parte en un ensanche titulado de la Angostura, proindivisa de las demás partes de sus hermanos, de haber todo tres cuartillas: linda S. herrén de Calixto Prados; M. Quiñón de Sinfonso Sanz; P. Gregorio Sanz y N. Pedro Lana y José Martín; tasado en veinticinco pesetas..... 25

Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los bienes, y para tomar parte en él será preciso depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. Los títulos de propiedad de cuatro fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario con los que se conformarán los licitadores, sin derecho á exigir otros, y no existiendo de dos fincas será preciso para suplirlos practicar uniformación posesoria.

Colmenar Viejo 5 de Noviembre de 1887.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. 35.—P.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos con sus correspondientes carpetas de intereses expedidos por esta Caja Gen-

tral con fecha 29 de Diciembre de 1879 y 4 de Abril de 1884, y los números 134.194 y 158.885 de entrada y 32.134 y 38.214 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 82.500 pesetas el primero y 3.000 pesetas el segundo, en títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable del 4 por 100, respectivamente á favor de D. Carlos Casas; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. 68

**Dirección general
de Correos y Telégrafos.**

*Sección de Correos.—Servicios.
Negociado 3.º*

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Arganda á la oficina del ramo de este punto y la de Fuentidueña de Tajo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego, que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo y Alcalde de Arganda del Rey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Diciembre, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general del ramo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Arganda á la oficina del Ramo del mismo punto y la de Fuentidueña de Tajo y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Arganda, la oficina del ramo del mismo punto y la de Fuentidueña de Tajo de esta provincia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Arganda á la oficina del ramo del mismo punto y á la de Fuentidueña de Tajo pasando por Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas... con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas

por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y la de diez si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo central.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare, teniendo obligación el contratista de conducir gratis al empleado del ramo que vaya encargado de la expedición.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del

artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de la condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

**Factorías militares
de Madrid**

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Café, cebada, paja y carbón de hulla.

Las personas que deseen enseñar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 21 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, con muestra de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gastos deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio de las Peñas.